



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

RADICACIÓN	2020-00235
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS
FECHA	FEBRERO 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente para tramite. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO. Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver mediante la presente sentencia, las pretensiones de la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por el señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES.-

El demandante solicita que mediante sentencia se decrete la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial 51646372 de fecha 18 de Enero de 2012 de la Registraduría Municipal de Santo Tomas Toda vez que fue registrado en dos ocasiones, y además que este no corresponden a su identidad real en cuanto a los apellidos.

HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Que nació el 14 de junio de 1974; en la ciudad de Barranquilla.
2. Fue bautizado en la parroquia SAN FRANCISCO DE ASIS, el día 06 de octubre de 1974; con el nombre de ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS.
3. Su nacimiento fue registrado el día 25 junio de 1974, ante la Notaria segunda del círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 74061400722.
4. Al cumplir la mayoría de edad, obtuvo del estado, la cedula de ciudadanía No. 72.202.214, expedida en la ciudad de Barranquilla, el día 15 de octubre de 1992.
5. Que pretendió realizar un cambio de apellido, conforme al artículo 6 del DECRETO 999 DE 1988. Para tal fin, contrató los servicios de un tramitador quien realizó todas las diligencias y al final recibió una cedula de ciudadanía con el mismo número y datos; solamente cambió los apellidos.
6. Desconocía que, para el trámite adecuado de cambio de nombre, debía registrarse en su misma partida de nacimiento tal acto. Creyó que el cambio de



nombre, era prueba suficiente y eficaz, siempre que constara en la cédula de ciudadanía expedida por la registraduría.

7. El día 05 de junio de 2020; nació el menor ABRAHAN DAVID, hijo del demandante ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS, y cuando fue a registrarlo, no le fue posible porque en el sistema de registro aparecen dos inscripciones de nacimiento vigentes del demandante, como son: Una inscripción en la Notaria Segunda del círculo de Barranquilla, bajo el serial No. 74061400722 y otra inscripción en la Registraduría de Santo Tomas, Atlántico, bajo el serial 51646372, expedido en fecha 18 de enero de 2012.

ACTUACION PROCESAL.-

Radica la demanda en este Juzgado y por reunir los requisitos exigidos por la ley, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2020, se dispuso su admisión, teniéndose como pruebas los documentos aportados por la demanda.

Cumplido el trámite de rigor y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a resolver de fondo el presente asunto.

PRESUPUESTOS PROCESALES.-

Los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados. El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados. Analizada la prueba del Estado Civil que se aportó al proceso, se tiene que el demandante está legitimado en la causa activa para incoar la acción.

No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los requisitos legales para ordenar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS, identificado con indicativo serial 51646372 de fecha 18 de Enero de 2012 de la Registraduría Municipal de Santo Tomas, por duplicidad y además que este no corresponden a su identidad real en cuanto a los apellidos?

TESIS.

De entrada, sostendrá este Despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado que en el presente caso se cumplen los requisitos legales para ordenar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 51646372 de la Registraduría Municipal de Santo Tomas, pues está suficientemente probado con los documentos aportados con la demanda, que el mencionado señor tiene doble Registro Civil de Nacimiento, y que el segundo registro, el cual se pretende cancelar no corresponde con la realidad en cuanto a sus apellidos, según partida de Bautismo y certificado de inscripción de registro civil allegado al expediente.

CONSIDERACIONES.

PREMISAS NORMATIVAS.-

El Registro del Nacimiento de cada persona es único y definitivo, en consecuencia todos los hechos y actos concernientes al Estado Civil y a la capacidad de ella, sujeto a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 1260 de 1970.

Por otra parte, el Artículo 89 del mismo Decreto, modificado por el Artículo 2º Del decreto 999 de 1988 establece que la inscripción del Estado Civil, una vez ejecutoriada solamente podrá ser modificada en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto. Esto es, que la competencia de corregir o modificar el Estado Civil de las personas que requieran una valoración de la situación planteada dada su indeterminación, le corresponde al Juez.

El numeral 3º del Artículo 1 del Decreto 2188 de 2001 prescribe: “El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, o con otros documentos auténticos o con copia de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en el seno de la iglesia católica o de las anotaciones de origen religioso, correspondientes a las personas de otros credos, anexando además certificación auténtica de la competencia del párroco o de celebración de convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, según el caso.”

El artículo 18 No. 6 del CGP, dispone que esta agencia judicial conoce de: “La *corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”

A su vez, el artículo 577 del CGP, establece que “Se sujetaran al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

1. ...

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”

PREMISAS FACTICAS – EL CASO EN CONCRETO.-

Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un Registro, se inscribirán en los folios correspondientes y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan Registros complementarios, según lo establece el Artículo 96 del Decreto 1260 de 1970.

Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un Registro, o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuáles se refiere este, por sí o por medio

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



de sus representantes legales o sus herederos, de acuerdo al Artículo 90 del decreto 1260 de 1970.

Analizada el demandante está legitimado en la causa activa para incoar la acción.

Durante el trámite procesal se aportaron los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA bajo el indicativo serial 740614 00722 DEL 25 DE JUNIO DE 1974, en el que se expresa que el señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS nació el 14 DE JUNIO DE 1974 y que es hijo de los señores ELVIRA ELENA VARGAS BARROS Y ALBERTO ENRIQUE MARTELO REYES, sin que reposen antecedente con los que se efectuó la inscripción
2. Registro Civil de Nacimiento de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS bajo el indicativo serial 51646372 NUIP 72.202.214 DEL 18 ENERO DE 2012, en el que se expresa que el señor ALBERTO ANTONIO DIAZGRANADOZ VASQUEZ nació el 14 DE JUNIO DE 1974 y que es hijo de los señores MARIA ELENA VAZQUEZ Y MARCIAL DE LA CRUZ DIAZGRANADOS COGOLLO, sin que reposen antecedente con los que se efectuó la inscripción
3. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS No. 72.202.214 con fecha de nacimiento 14 de junio de 1974
4. Partida de Bautismo de fecha 6 de octubre de 1974, en la que se expresa que el señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS nació el 14 DE JUNIO DE 1974 y que es hijo de los señores ELVIRA ELENA VARGAS BARROS Y ALBERTO ENRIQUE MARTELO REYES
5. Certificación de inscripción de registro civil del señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS, donde consta que tiene inscrito su nacimiento con el serial No. 740614 00722

En el caso que nos ocupa se presenta una duplicidad de registros civiles de nacimiento respecto a una misma persona, en este caso del señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS.

Existen dos registros civiles de nacimiento expedidos para una misma persona:

1. Registro Civil de Nacimiento de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA bajo el indicativo serial 740614 00722 DEL 25 DE JUNIO DE 1974, en el que se expresa que el señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS nació el 14 DE JUNIO DE 1974 y que es hijo de los señores ELVIRA ELENA VARGAS BARROS Y ALBERTO ENRIQUE MARTELO REYES, sin que reposen antecedente con los que se efectuó la inscripción
2. Registro Civil de Nacimiento de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS bajo el indicativo serial 51646372 NUIP 72.202.214 DEL 18 ENERO DE 2012, en el que se expresa que el señor ALBERTO ANTONIO DIAZGRANADOZ VASQUEZ nació el 14 DE JUNIO DE 1974 y que es hijo de los señores MARIA ELENA VAZQUEZ Y MARCIAL DE LA CRUZ DIAZGRANADOS COGOLLO, sin que reposen antecedente con los que se efectuó la inscripción

Al sopesar las pruebas documentales aportadas con la demanda, se puede afirmar que el Registro Civil originario, es el de indicativo Serial No 740614 00722 DEL 25 DE JUNIO DE 1974, expedido por la Notaria Segunda de Barranquilla

Pues bien, como ya se hizo referencia anteriormente, no hay cabida a que según la ley, exista dualidad en la situación civil de las personas, es por ello que en vista a que el Registro Civil primitivo, no es solo aquel que se haya realizado primero, sino el que se hace en debida forma, y este sería el del indicativo No 740614 00722 DEL 25 DE JUNIO DE 1974, expedido por la Notaria Segunda de Barranquilla, debe ser el que conserve su eficacia jurídica debiéndose disponer la cancelación del otro registro civil de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS bajo el indicativo serial 51646372 NUIP 72.202.214 DEL 18 ENERO DE 2012.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, y siendo totalmente válido el primer Registro Civil de Nacimiento del señor ALBERTO ANTONIO MARTELO VARGAS con indicativo serial 740614 00722 DEL 25 DE JUNIO DE 1974 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA, y estando suficientemente probado que este Registro corresponde con la realidad en cuanto a los nombres y apellidos del mencionado demandante, no siendo así el segundo registro, se impone a este Despacho decretar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento otorgado por la Registraduría Municipal de Santo Tomas con indicativo serial 51646372 NUIP 72.202.214 DEL 18 ENERO DE 2012 y oficiar al correspondiente funcionario del Estado Civil comunicándole dicha decisión.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE:

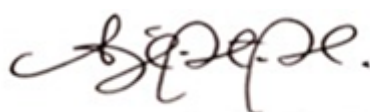
Primero: Decretar la Cancelación del Registro Civil de Nacimiento otorgado por la Registraduría Municipal de Santo Tomas con indicativo serial 51646372 NUIP 72.202.214 DEL 18 ENERO DE 2012.

Segundo: Ordenar que una vez ejecutoriada esta providencia, se oficie a la Registraduría Municipal de Santo Tomas, Atlántico, comunicándole la declaratoria de cancelación de la inscripción del Registro Civil de Nacimiento descrito.

Tercero: Expídase copia auténtica de esta sentencia, una vez ejecutoriada.

Cuarto: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez